



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## CONSEJO UNIVERSITARIO

### RESOLUCIÓN N° 252-2022-CU

Lambayeque, 21 de abril de 2022

#### VISTOS:

Los expedientes N° 1433 y 1613-2022-SG, sobre aprobación del Reglamento de Aplicación de la Ley N° 31364 en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1496, establece que se amplía el plazo de adecuación de docentes de las universidades públicas y privadas a los requisitos de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establecido en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la mencionada Ley, hasta el 30 de noviembre de 2021; de lo contrario son considerados en la categoría que les corresponda o concluye su vínculo contractual, según corresponda.

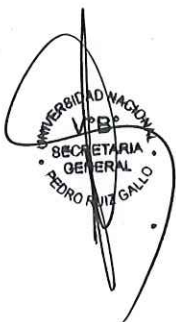
Que, la Ley N° 31364, modifica el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1496, que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, a fin de ampliar el plazo de adecuación de los docentes de universidades públicas y privadas respecto a la obtención de grados académicos.

Que, el artículo único de la Ley N° 31364, establece que se amplía el plazo de adecuación a los requisitos de la Ley 30220, Ley Universitaria, para los docentes de las universidades públicas y privadas con estudios de maestría o doctorado sin grado académico, o con grado académico en proceso de registro ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), quienes cuentan hasta el 30 de diciembre de 2023, para obtener sus grados académicos y cumplir con los requisitos exigidos para el ejercicio de la docencia universitaria; de lo contrario, son considerados en la categoría que les corresponda de acuerdo a los grados académicos obtenidos o concluye su vínculo laboral o contractual, según corresponda.

Que, la única disposición complementaria final de la Ley N° 31364, alcanza a todos los docentes de las universidades, sean públicas o privadas, que, al 30 de noviembre de 2021, estuviesen cursando un programa de maestría con la finalidad de obtener el grado de magister o que estuviesen cursando un programa de doctorado para obtener el grado de doctor.

Que, por Resolución N° 013-2022-CU, de fecha 08 de enero de 2022, el Consejo Universitario, aprueba los alcances de la Ley N° 31364 y que sea ésta aplicada a fin del ciclo 2021-II, mientras se elabore el Reglamento, previa consulta a MINEDU y SUNEDU.

Que, mediante Resolución N° 014-2022-CU, de fecha 08 de enero del 2022, se conformó la comisión para elaborar el Reglamento de aplicación de la Ley N° 31364 en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.





# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN N° 252-2022-CU Lambayeque, 21 de abril de 2022

Que, mediante Oficio N° 01-2022-COMIS.-REGLAMENTO, el Dr. Mauro Adriel Ríos Villacorta, Vicerrector de Investigación y presidente de la Comisión, designada a través de la Resolución N° 014-2022-CU, remite el Reglamento para Proceso de Cumplimiento de la Ley N° 31364; asimismo, adjunta acta de elaboración de Reglamento, la que está suscrita por Dr. Mauro Adriel Ríos Villacorta, Vicerrector de Investigación (Presidente), Dr. Sergio Bravo Idrogo, Decano de la Facultad de Ingeniería Civil, de Sistemas y de Arquitectura, Abg. Carlos Andrés Palomino Guerra, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y José Wilder Caro Cerro, Representante Estudiantil (miembros).

Que, mediante Oficio N° 02-2022-COMISION DE REGLAMENTO, el Dr. Mauro Adriel Ríos Villacorta, Vicerrector de Investigación y presidente de la Comisión, designada a través de la Resolución N° 014-2022-CU, eleva, para su aprobación, el Reglamento para Proceso de Cumplimiento de la Ley N° 31364

Que, el Consejo Universitario en la continuación de la Sesión Extraordinaria Virtual N° 010-2022-CU, de fecha 21 de abril de 2022, aprobó el Reglamento para Proceso de Cumplimiento de la Ley N° 31364


Que, en uso de las atribuciones conferidas al Rector en el artículo 62.1 de la Ley Universitaria y el artículo 24.1 del Estatuto de la Universidad.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.** - Aprobar, el **REGLAMENTO PARA PROCESO DE CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 31364** en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, el mismo que contiene nueve (09) artículos y que corre anexado a la presente.

**Artículo 2°.** - Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Dirección General de Administración, Facultades, Órgano de Control Institucional y Unidad de Recursos Humanos para su cumplimiento.

REGISTRESE COMUNIQUESE y ARCHIVESE



UNIVERSIDAD NACIONAL  
SECRETARÍA GENERAL  
LAMBAYEQUE - PERÚ  
PEDRO RUIZ GALLO

Abg. PREDY SÁENZ CALVAY  
Secretario General

stn



UNIVERSIDAD NACIONAL  
RECTOR  
LAMBAYEQUE - PERÚ  
PEDRO RUIZ GALLO

Dr. ENRIQUE WILFREDO CARPENA VELÁSQUEZ  
Rector





# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## CONSEJO UNIVERSITARIO

### REGLAMENTO PARA PROCESO DE CUMPLIMIENTO DE LA LEY 31364

(Resolución N° 252-2022-CU)

#### FUNDAMENTOS NORMATIVOS

- Ley Universitaria N° 30220
- D. Leg 1496
- Ley 31364
- Acuerdo del Consejo Universitario que aprueba Resolución 014 – 2022 CU de fecha 08 de enero del 2022



#### Artículo 1°

Se procede a reglamentar el proceso de cumplimiento de la Ley 31364 dispuesto por el Consejo Universitario, que consiste en cesar a los docentes que al 30 de noviembre del 2021 no cursen estudios de maestría y se recategoricen a los docentes que no demuestren estudios de doctorado.

#### Artículo 2°

El jefe de la Oficina de Recursos Humanos, solicita a los docentes información si al 30 de noviembre del 2021, fecha en que entró en vigencia la Ley 31364, han realizado estudios de maestría y/o doctorado; dicha información será requerida mediante correo electrónico institucional así como en el portal web de la Universidad.



**Artículo 3.-** La información solicitada deberá ser entregada al jefe de recursos humanos en un plazo no mayor de de 3 días, contados desde el día siguiente de remitido el email y/o de la publicación en el portal web de la Universidad.

#### Artículo 4°

Cumplido este plazo, el jefe de Recursos Humanos informará que docentes al 30 de noviembre del 2021, cumplen con tener estudios de maestría y doctorado, procediendo a remitir la información a la Oficina de Asesoría Jurídica, para opinión legal.



## UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO CONSEJO UNIVERSITARIO

### Artículo 5°

Emitido el Informe Legal, el expediente se enviará al Rector, para que este, en cumplimiento del artículo 67.2.1 de la Ley Universitaria, remita al Consejo de Facultad que corresponda el docente con copia al Órgano de Control Interno, para que proponga la aplicación de la Ley 31364 en un plazo de 10 días naturales bajo responsabilidad de sus miembros.



**Artículo 6.-** Una vez que el Consejo de Facultad remita la propuesta de la remoción o recategorización en cumplimiento de la Ley 31364 al rectorado, será agendado en el Consejo Universitario, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 59.7 de la Ley Universitaria, Ley 31364 y el presente reglamento.

### Artículo 7°

El acuerdo del Consejo Universitario de aplicar la Ley 31364 que corresponda, se expedirá la resolución de cesar a los docentes que al 30 de noviembre del 2021 no cuenten con estudios de maestría o de recategorizar a los docentes que no cuenten con estudios de doctorado al 30 de noviembre del 2021.



### Artículo 8°

La resolución del acuerdo del Consejo Universitario que da cumplimiento a la Ley 31364, podrá ser impugnado mediante recurso de reconsideración por los docentes si así lo consideran, en un plazo de cinco días naturales contados desde el día siguiente de notificado al domicilio que obran en los datos de la Universidad; de existir recurso de reconsideración, de manera inmediata deberá ser visto por el Consejo Universitario para resolver el recurso de reconsideración.

Sin perjuicio de interponer o no recurso de reconsideración, los docentes pueden acudir a las instancias correspondiente si consideran vulnerado algún derecho.

**Artículo 9°.** - Los casos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por Consejo Universitario.